

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 005660
(23 JUL. 2024)**

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITA AL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA-**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el artículo 3° de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

En la investigación iniciada mediante Auto 2923 del 07 de mayo de 2024, se procede a formular un cargo único al señor **DANIEL RICARDO MATUTE GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 80.242.735, por hechos u omisiones relacionados con el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, del cual fue su titular según la Resolución 1568 del 24 de diciembre de 2014.

II. Competencia

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo 3° del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De esta manera, el numeral 7º del mismo artículo 3º citado asignó a la ANLA la función de *“Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya”*.

La Dirección General de la ANLA, a través del artículo 3º de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio, delegó en la Asesora Código 1020 Grado 15, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa

3.1. Antecedentes expediente permisivo (IDB0393)

3.1.1. La ANLA, expidió la Resolución 1568 del 24 de diciembre de 2014, a través de la cual otorgó al señor **DANIEL RICARDO MATUTE GONZÁLEZ**, Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el desarrollo del proyecto *“Estructura genética entre poblaciones de moscas de la fruta (genero Drosophila) y mosquitos (genero Lutzomyia)”*, el cual tendría una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su ejecutoria. Es decir, desde el 18 de febrero de 2015 hasta el 18 de febrero de 2018.

3.1.2. De acuerdo con las actividades de seguimiento ambiental, la ANLA a través del Auto 2901 del 14 de mayo de 2019, requirió al permisionario para que en el término de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, presentara, entre otros, los siguientes documentos:

- a. Informe final de actividades de recolección relacionadas con el permiso.
- b. Constancias de depósito de los especímenes recolectados, emitida por una colección biológica registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”.
- c. Constancias de reporte de los especímenes colectados emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SiB.
- d. Copia digital de las publicaciones derivadas del proyecto y constancias de entrega a las Autoridades Ambientales competentes.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dicho acto administrativo, fue notificado por aviso al señor **DANIEL RICARDO MATUTE GONZÁLEZ**, el 30 de mayo de 2019 y quedó ejecutoriado el día 31 del mismo mes y año.

3.1.3. En idéntico sentido, por conducto del Auto 6217 del 02 de julio de 2020, esta autoridad ambiental reiteró al citado ciudadano el requerimiento mencionado en el considerando anterior, a efectos de que remitiera los documentos arriba enlistados, según se observa en los numerales 1 a 4 del artículo 1º de dicho acto administrativo.

3.1.4. La ANLA con fundamento en lo documentado en el Concepto Técnico 3396 del 18 de junio de 2021, profirió el Auto 4482 del 21 de junio de 2021, mediante el cual ordenó el archivo del expediente IDB0393.

3.2. Antecedentes expediente sancionatorio (SAN0211-00-2023)

3.2.1. Con base en el Concepto Técnico 1271 del 22 de marzo de 2023, esta autoridad expidió el Auto 2923 del 07 de mayo de 2024, en virtud del cual dispuso el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor **DANIEL RICARDO MATUTE GONZÁLEZ**, con el fin de verificar los posibles incumplimientos derivados de la ejecución del instrumento de manejo y control ambiental ampliamente aquí mencionado.

3.2.2. El citado acto administrativo fue notificado al investigado bajo las reglas del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), esto es por aviso distinguido con el radicado 20246600347341 del 17 de mayo de 2024, el cual fue recibido ese mismo día, según constancia expedida por la entidad de certificación Gestión de Seguridad Electrónica S.A. Lo anterior, previo envío y recepción de la citación para notificación personal, la cual se identificó con el radicado 20246600325641 del 08 de mayo de 2024.

3.2.3. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009., dicho acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a través del radicado 20246600347601 del 17 de mayo de 2024, el cual fue recibido ese mismo día, tal como consta en la certificación emitida por la sociedad Gestión de Seguridad Electrónica S.A. obrante en el expediente.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3.2.4. En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la providencia en comento fue publicada el día 21 de mayo de 2024 en la Gaceta Oficial de la Entidad.

IV. Cargos

Revisado el expediente SAN0211-00-2023 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se advierte que el investigado no presentó solicitud de cesación del procedimiento, por lo que existe mérito para continuar con el trámite sancionatorio como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO

- a) **Acción u omisión:** Omisión al deber de presentar información relacionada con el uso del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, que permitiera verificar el cumplimiento integral de las obligaciones establecidas, lo cual podría constituir una transgresión a los literales a), b), c) y d) del artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015; literales a), b), c) y d) del artículo 5º de la Resolución 1568 del 24 de diciembre de 2014, al artículo 1º del Auto 2901 del 14 de mayo de 2019 y al artículo 1º del Auto 6217 del 02 de julio de 2020.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación, especialmente las evidencias obtenidas en el Concepto Técnico 1271 del 22 de marzo de 2023, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Como fecha de inicio se tiene el 2 de julio de 2019, día hábil siguiente al término establecido en el Auto 2901 del 14 de mayo de 2019.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: Se determina como fecha de terminación de la infracción el 02 de julio de 2021, momento en el que adquirió firmeza el Auto 4482 del 21 de junio de 2021, a través del cual se archivó el expediente IDB0393.

c) Pruebas:

1. Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial obrante en la Resolución 1568 del 24 de diciembre de 2014.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Auto 2901 del 14 de mayo de 2019, con fundamento en el Concepto Técnico 2017 del 08 de mayo de 2019.
3. Auto 6217 del 02 de julio de 2020, con fundamento en el Concepto Técnico 3614 del 17 de junio de 2020.
4. Auto 4482 del 21 de junio de 2021, con fundamento en el Concepto Técnico 3396 del 18 de junio de 2021.
5. Los hallazgos y evidencias señalados en el Concepto Técnico 1271 del 22 de marzo de 2023.

d) Normas presuntamente infringidas: Literales a), b), c) y d) del artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015; literales a), b), c) y d) del artículo 5° de la Resolución 1568 del 24 de diciembre de 2014, artículo 1° del Auto 2901 del 14 de mayo de 2019 y artículo 1° del Auto 6217 del 02 de julio de 2020.

e) Concepto de la infracción:

El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, señala que se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

De conformidad con los documentos que reposan en este expediente sancionatorio y en el permisivo IDB0393, resulta pertinente señalar que en el Concepto Técnico 1271 del 22 de marzo de 2023, el cual hace parte de las consideraciones del Auto 2923 del 07 de mayo de 2024, mediante el que se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **DANIEL RICARDO MATUTE GONZÁLEZ** se relataron las circunstancias relativas a la presunta comisión de una infracción ambiental bajo los criterios de la Ley 1333 de 2009, dadas las omisiones relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso consagrado en la Resolución 1568 del 24 de diciembre de 2014.

Así las cosas, y como resultado del seguimiento efectuado en los años 2019 a 2021, se tiene que el señor **DANIEL RICARDO MATUTE GONZÁLEZ** posiblemente no presentó los soportes documentales que certificaran el cumplimiento de las obligaciones previstas en su permiso, a saber:

- (i) Informe final de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación detallada del material recolectado, la presencia de taxones hasta ahora desconocidos, si es del caso; el listado de actividades realizadas dentro del proyecto, la descripción de los muestreos realizados y

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la constancia del aprovechamiento de las diferentes muestras o especímenes que hicieron parte del proyecto de investigación.

- (ii) Constancias de depósito de los especímenes recolectados, emitida por una colección biológica registrada ante el instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”.
- (iii) Constancias de reporte de los especímenes colectados emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SiB.
- (iv) Copia digital de las publicaciones derivadas del proyecto y constancias de entrega a las Autoridades Ambientales competentes.

De acuerdo con la verificación consignada en el Concepto Técnico 1271 del 22 de marzo de 2023, se encuentra que el incumplimiento del investigado se informó desde la expedición del Auto 6217 del 02 de julio de 2020, con fundamento en el Concepto técnico 3614 del 17 de junio de 2020, así:

“(…)

3. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA ANLA**3.1 RESOLUCIÓN No. 1568 del 24 de diciembre de 2014.**

A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1568 de 24 de diciembre de 2014, para el Permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, otorgado a Daniel Ricardo Matute, de acuerdo con la información que reposa en el expediente IDB0393 y lo entregado por Daniel Ricardo Matute mediante radicado 4120-E1-41115 del 8 de agosto del 2014 en el marco del proyecto “Estructura Genética entre poblaciones de moscas de la fruta, (Genero Drosophila) y mosquitos (Genero Lutzomyia)”.

(…)

3.2.2. *A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1568 de 24 de diciembre de 2014, para el Permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, otorgado a Daniel Ricardo Matute, de acuerdo con la información que reposa en el expediente IDB0393 y lo entregado por Daniel Ricardo Matute mediante radicado 4120-E1-41115 del 8 de agosto del 2014 en el marco del proyecto “Estructura Genética entre poblaciones de moscas de la fruta, (Genero Drosophila) y mosquitos (Genero Lutzomyia)”*

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario reiterar al Usuario DANIEL RICARDO MATUTE allegar el Informe final de actividades de recolección según lo especificado en el Numeral 1 del Auto No.02901 del 14 de mayo de 2019.

- 3.2.3.** *De conformidad a lo establecido en la obligación del Literal [b], del Artículo Quinto de la Resolución No. 1568 del 24 de diciembre de 2014 y el Numeral 2 del Auto No.02901 del 14 de mayo de 2019, y considerando que a la fecha el usuario no ha dado respuesta al requerimiento, esta Autoridad establece que el Usuario DANIEL RICARDO MATUTE **NO CUMPLE** con la obligación de presentar las constancias de depósito de los especímenes recolectados, emitida por la colección biológica correspondiente*

Así las cosas, se reitera al Usuario DANIEL RICARDO MATUTE allegar las constancias de depósito de los especímenes colectados, tal y como lo estipula el numeral 2 del Auto No.02901 del 14 de mayo de 2019.

- 3.2.4.** *De conformidad a lo establecido en la obligación del Literal [c], del Artículo Quinto de la Resolución No. 1568 del 24 de diciembre de 2014 y el Numeral 3 del Auto No.02901 del 14 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha el usuario no ha dado respuesta al requerimiento, esta Autoridad establece que el Usuario DANIEL RICARDO MATUTE **NO CUMPLE** con la obligación de allegar a esta Autoridad las constancias de reporte de especímenes colectados, emitida por el sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SiB.*

Así las cosas, se reitera al Usuario DANIEL RICARDO MATUTE allegar, las constancias de reporte correspondientes a la totalidad de especímenes colectados, emitida por el sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SiB, tal y como lo estipula el numeral 3 del Auto No.02901 del 14 de mayo de 2019.

- 3.2.5.** *De conformidad a lo establecido en las obligaciones del Literal [d] del Artículo Quinto, los Numerales 7 y 10 del Artículo Sexto y el Artículo Séptimo de la Resolución No. 1568 del 24 de diciembre de 2014, así como el Numeral 4 del Auto No.02901 del 14 de mayo de 2019, en cuanto a la entrega de dos (2) informes parciales anuales y uno (1) final, y considerando que a la fecha el usuario no ha dado respuesta al requerimiento, esta Autoridad establece que el Usuario DANIEL RICARDO MATUTE **NO CUMPLE** con la obligación.*

Debido a lo anterior, se hace necesario reiterar al usuario DANIEL RICARDO MATUTE, allegar copia digital de las publicaciones derivadas del proyecto y constancias de entrega a las Autoridades Ambientales competentes, según lo estipula el Numeral 4 del Auto No.02901 del 14 de mayo de 2019.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente IDB0393, así como la documentación allegada por Daniel Ricardo Matute, en el marco del proyecto “Estructura Genética entre poblaciones de moscas de la fruta, (Genero Drosophila) y mosquitos (Genero Lutzomyia)”, esta Autoridad establece lo siguiente:

5.1. *La información aportada por DANIEL RICARDO MATUTE, con número de Cedula 80.242.735, NO DA CUMPLIMIENTO al total de las obligaciones establecidas en el Permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, otorgado mediante Resolución No. 1568 del 24 de diciembre de 2014, por lo cual el usuario deberá*

(...)

4.1.2. *De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5 del presente concepto técnico, en referencia al cumplimiento de las obligaciones de los Literales [a], [b], [c], [d] y [e] del Artículo 5; los Numerales 7, y 10 del Artículo 6 y el Artículo 7 de la Resolución No. 1568 de 24 de diciembre de 2014, así como los requerimientos 1, 2, 3 y 4 del Artículo primero del Auto No.02901 del 14 de mayo de 2019; esta Autoridad REITERA a DANIEL RICARDO MATUTE, allegar la siguiente información y/o documentación:*

- *Informe final de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación detallada del material recolectado, la presencia de taxones hasta ahora desconocidos, si es del caso; el listado de actividades realizadas dentro del proyecto, la descripción de los muestreos realizados y la constancia del aprovechamiento de las diferentes muestras o especímenes que hicieron parte del proyecto de investigación*
- *Constancias de depósito de los especímenes recolectados, emitida por una colección biológica registrada ante el instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”*
- *Constancias de reporte de los especímenes colectados emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SiB.*
- *Copia digital de las publicaciones derivadas del proyecto y constancias de entrega a las (SIC).*

(...)” (Subrayas fuera del original).

Ahora bien, los literales a), b), c) y d) del artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual hace parte de la sección 3, referente a los permisos individuales de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

finés de investigación científica no comercial, estableció una serie de obligaciones dentro de las que se resaltan para el presente caso las siguientes:

“ARTÍCULO 2.2.2.8.3.3. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.

c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.

d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

(...)” (Énfasis añadido).

Descendiendo al contenido de las obligaciones presuntamente incumplidas, se encuentra que de manera expresa y concreta, en los literales a), b), c) y d) del artículo 5° de la Resolución 1568 del 24 de diciembre de 2014, se le impusieron al señor **DANIEL RICARDO MATUTE GONZÁLEZ** los siguientes deberes:

“ARTÍCULO QUINTO.- El señor DANIEL RICARDO MATUTE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° del Decreto 1376 de 2013:

Una vez finalizada la vigencia del permiso, se deberá:

a. Presentar un informe final de actividades de recolección relacionadas con el permiso de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre (en medios magnético y físico), y se deberá incluir en el informe la relación detallada del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre, incluyendo la presencia de taxones hasta ahora desconocidos, si se da el caso.

b. Depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

normatividad que regula la materia. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.

Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberá adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes emitida por la colección biológica correspondiente.

- c. Suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia-SiB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se debe entregar a esta Autoridad la constancia de reporte emitida por dicho sistema.*
- d. Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto a las Autoridades Ambientales competentes (CARDER - CVC- CODECHOCO y CAM) y a la ANLA. Enviar a esta Autoridad, copia de las comunicaciones realizadas, como soporte de cumplimiento de la obligación.*

(...)”

Ahora bien, dado que para el año 2019, dicha carga no había sido atendida por parte del permisionario, la ANLA le requirió para que se aprestara a su cumplimiento, tal como constó en el artículo 1º del Auto 2901 del 14 de mayo de 2019, en donde se le ordenó a la empresa lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Requerir al investigador Daniel Ricardo Matute, con cédula de ciudadanía No. 80.242.735, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue en formato digital (editable y pdf) la siguiente información y/o documentación:*

- 1. Informe final de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación detallada del material recolectado, la presencia de taxones hasta ahora desconocidos, si es del caso; el listado de actividades realizadas dentro del proyecto, la descripción de los muestreos realizados y la constancia del aprovechamiento de las diferentes muestras o especímenes que hicieron parte del proyecto de investigación.*
- 2. Constancias de depósito de los especímenes recolectados, emitida por una colección biológica registrada ante el instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”.*
- 3. Constancias de reporte de los especímenes colectados emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SiB.*
- 4. Copia digital de las publicaciones derivadas del proyecto y constancias de entrega a las Autoridades Ambientales competentes.”*

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nuevamente en el año 2020, por medio del artículo 1º del Auto 6217 del 02 de julio de dicho año, se le requirió al investigado la presentación de los citados documentos, tal como se lee así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al investigador Daniel Ricardo Matute, con cédula con cédula de ciudadanía No. 80.242.735, para que presente evidencia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1568 del 24 de diciembre de 2014 y requeridas en el Auto 02901 del 14 de mayo de 2019, allegando en formato digital (editable y PDF) la siguiente información y documentación:

1. Informe final de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación detallada del material recolectado, la presencia de taxones hasta ahora desconocidos, si es del caso; el listado de actividades realizadas dentro del proyecto, la descripción de los muestreos realizados y la constancia del aprovechamiento de las diferentes muestras o especímenes que hicieron parte del proyecto de investigación
2. Constancias de depósito de los especímenes recolectados, emitida por una colección biológica registrada ante el instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”

Sobre el particular, es preciso advertir que, en caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el investigador Daniel Ricardo Matute deberá presentar los soportes que certifican que los especímenes no pudieron ser depositados en una colección nacional registrada, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.9.1.8 (Depósito de los Especímenes) del Decreto 1076 del 2015.

3. Constancias de reporte de los especímenes colectados, emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SiB.
4. Copia digital de las publicaciones derivadas del proyecto y constancias de entrega de las comunicaciones realizadas.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en los numerales 3.2.2., 3.2.3. 3.2.4. y 3.2.5. del Concepto Técnico 03614 del 17 de junio de 2020, en cumplimiento de los literales a), b), c) y d) del artículo 5 y los numerales 7 y 10 del artículo 6 de la Resolución 1568 de 24 de diciembre de 2014, así como los requerimientos 1, 2, 3 y 4 del artículo 1 del Auto 02901 del 14 de mayo de 2019.”

El incumplimiento presuntamente persistió, pues en el año 2021, al proferirse el Auto 4482 del 21 de junio, a través del cual se archivó el expediente permisivo IDB0393, se lee en su acápite de consideraciones jurídicas lo siguiente:

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto 1076 de 20152, establece que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.

Que el artículo 2.2.2.8.3.3 del citado Decreto, señala las obligaciones que deberán cumplir los titulares del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, en virtud de su función de seguimiento, evaluó la información que reposa en el expediente IDB0393 y, como consecuencia emitió el Concepto Técnico No. 03396 del 18 de junio de 2021, mediante el cual determinó que el investigador Daniel Ricardo Matute, no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución No. 1568 del 24 de diciembre de 2014, por cuanto:

(...)

- 2. No hizo entrega del informe final de las actividades de recolección, en el correspondiente Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, ni presentó la relación detallada del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente en el desarrollo del proyecto, ni allegó la lista a mayor nivel de detalle taxonómico posible (e.g. especie) de los especímenes recolectados, incluyendo la presencia de taxones desconocidos si fuere el caso, razón por la cual, se tendrán por incumplidas las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 5 y en los numerales 7 y 8 del artículo 6 de la Resolución No. 1568 del 24 de diciembre de 2014.*
- 3. No allegó la constancia de depósito de los especímenes recolectados emitida por una colección biológica registrada ante el instituto “Alexander von Humboldt”, por tanto, se tendrá por incumplida la obligación establecida en el literal b) del artículo 5 de la Resolución No. 1568 del 24 de diciembre de 2014.*
- 4. No allegó la constancia del reporte emitida por el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia-SiB, por tanto, se tendrá por incumplida la obligación establecida en el literal c) del artículo 5 de la Resolución No. 1568 del 24 de diciembre de 2014.*
- 5. No aportó copia de las publicaciones derivadas del proyecto, ni constancias de su entrega a las Autoridades Ambientales competentes (CARDER- CVC- CODECHOCO y CAM), razón por la cual, se tendrá por incumplida la obligación establecida en el literal d) del artículo 5 de la Resolución No. 1568 del 24 de diciembre de 2014*

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...)

En ese sentido, teniendo en cuenta que el investigador Daniel Ricardo Matute, no ha aportado información alguna sobre las actividades de recolección desarrolladas en el proyecto denominado "Estructura genética entre poblaciones de moscas de la fruta (genero Drosophlla) y mosquitos (genero Lutzomyia)" autorizado en el marco del permiso de recolección que nos ocupa, esta Autoridad a su vez, tendrá por incumplida la obligación establecida en el artículo décimo primero de la Resolución No. 1568 del 24 de diciembre de 2014.

Así mismo, revisada la información que reposa en el expediente IDB0393, se evidencia que el investigador Daniel Ricardo Matute, no presentó información tendiente a dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto No. 02901 del 14 de mayo de 2019, reiterados en el Auto No. 06217 del 02 de julio de 2020, razón por la cual, se tendrán por incumplidos los requerimientos y reiteraciones efectuados en los precitados actos administrativos.

(...)

3. *Par los proyectos 8, 9, 10 y 11 listados en la Tabla 2 del numeral 2 del Concepto Técnico No. 03396 del 18 de junio de 2021: numerales 1.2 y 3 del artículo cuarto, en el sentido de presentar el listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta Autoridad. Así mismo, se deberán allegar en medio magnético aquellos soportes que acrediten o certifiquen la experiencia específica de cada profesional en las actividades de muestreo, captura, recolección y preservación de los especímenes del grupo biológico al cual fue asignado, así como los documentos personales y profesionales, en concordancia con la reiteración efectuada en el numeral 2 del Auto 10323 del 1 de diciembre de 2021, y de conformidad con el análisis efectuado en los numerales 3.1.1.3., 3.1.1.14, 3.2.1.2. y 4.1. del referido concepto técnico.*

(...)” (Énfasis añadido).

En consecuencia, la omisión enunciada comporta un presunto incumplimiento a los literales a), b), c) y d) del artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015; literales a), b), c) y d) del artículo 5º de la Resolución 1568 del 24 de diciembre de 2014, artículo 1º del Auto 2901 del 14 de mayo de 2019 y artículo 1º del Auto 6217 del 02 de julio de 2020., por parte de **DANIEL RICARDO MATUTE GONZÁLEZ**.

Por lo tanto, y de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formula un cargo único en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente cargo al señor **DANIEL RICARDO MATUTE GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 80.242.735, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto 2923 del 07 de mayo de 2024, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto, así:

CARGO ÚNICO: Omisión al deber de presentar información relacionada con el uso del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, que permitiera verificar el cumplimiento integral de las obligaciones establecidas, lo cual podría constituir una transgresión a los literales a), b), c) y d) del artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015; literales a), b), c) y d) del artículo 5º de la Resolución 1568 del 24 de diciembre de 2014, al artículo 1º del Auto 2901 del 14 de mayo de 2019 y al artículo 1º del Auto 6217 del 02 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **DANIEL RICARDO MATUTE GONZÁLEZ** dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas será a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. El expediente SAN0211-00-2023, estará a disposición del investigado y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente auto al señor **DANIEL RICARDO MATUTE GONZÁLEZ** a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 JUL. 2024



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR



NELSON ANDREY SANCHEZ CONTRERAS
CONTRATISTA



JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0211-00-2023
Concepto Técnico: 1271 del 22 de marzo de 2023

Proceso No.: 20241400056605

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
